

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8476 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0030367

Señores

Soluciones en Comida Express S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó poder para actuar.

En efecto, se pudo constatar que el solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó poder para actuar a un abogado debidamente inscrito en Colombia.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **EM-PANAS**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **EMPANAS EM-PANAS Empanadas para el parche**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Tenga en cuenta que las expresiones “Empanas” y “Empanadas para el parche” no pueden ser tenidas como explicativas, toda vez que no consiste en una palabra genérica (nombre del producto o servicio como tal), ni descriptiva (términos que describen características del producto o servicio), ni de uso común, que pueda ser empleada indistintamente por los empresarios del sector.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es “EMPANAS EM-PANAS Empanadas para el parche” tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación EM-PANAS como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Oficio N° 8476 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0030367

Lo anterior como quiera que, si bien desea reivindicar los colores bajo las referencias AMARILLO, ROJO, NEGRO, BLANCO, NARANJA, MARRON, BEIGE, no obstante, los colores “NEGRO, BLANCO, NARANJA, MARRON, BEIGE” no se observan en la etiqueta aportada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Si su interés es reivindicar los colores bajo las referencias AMARILLO, ROJO, NEGRO, BLANCO, NARANJA, MARRON, BEIGE, le solicitamos se sirva allegar una nueva etiqueta en formato JPG, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB, en la cual se observen todos los colores reivindicados.

Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores “NEGRO, BLANCO, NARANJA, MARRON, BEIGE”, le solicitamos se sirva excluirlos de la casilla de reivindicación de colores en respuesta a este requerimiento.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° 8476 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0030367

CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

